

Al contestar refiérase
al oficio n.º **17754**

23 de octubre del 2024
DCP-0291

Señora
Miriam Elizabeth Suárez Díaz
Presidenta
JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO JOSÉ JOAQUÍN VARGAS CALVO
3008078754@junta.mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se deniega el refrendo al contrato No. 02-2024, adendum No. 01-01-2024 y adendum No. 01-02-2024, derivado de la Licitación Mayor No. 001-2024 que tiene por objeto la *“Contratación de obra nueva de dos edificios de dos plantas, un edificio de tres plantas, un comedor de un nivel, dos puentes peatonales, obras exteriores, electromecánicas”*.

I. Antecedentes

Mediante el oficio No. LVC-DO-16-2024-DIE de fecha 20 de setiembre del año en curso, la Administración solicita se otorgue el refrendo del contrato No. 02-2024, adendum No. 01-01-2024 y adendum No. 01-02-2024, derivado de la Licitación Mayor No. 001-2024 que tiene por objeto la *“Contratación de obra nueva de dos edificios de dos plantas, un edificio de tres plantas, un comedor de un nivel, dos puentes peatonales, obras exteriores, electromecánicas”*.

II. Criterio de la División

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, **devolvemos sin refrendo** el contrato y adendas mencionadas, por las razones que de seguido se exponen:

1. Sobre el estado del expediente administrativo de la Licitación Pública No. 001-2024: en atención con el estado del expediente administrativo, compuesto de 4 tomos digitalizados que según certificación de esa Junta Administrativa incluye un total de 1584 folios, se requiere precisar lo siguiente, a efecto que sea corregido por la Administración, en la siguiente solicitud de refrendo:

- a) En el contenido de los 4 tomos se presentan hojas en blanco; varios documentos sin folio; varias hojas con más de un folio -algunos tachados y otros sin tachadura-; algunas actuaciones del procedimiento de contratación pública como por ejemplo la decisión inicial (incluida hasta el folio 606), no se presentan en orden cronológico. Así las cosas, debe la Junta Administrativa realizar una revisión integral del expediente y realizar las correcciones respectivas, adjuntando el acta correspondiente que incluya el detalle de las mismas, según los aspectos antes indicados.

- b) En cuanto a la última versión del pliego de condiciones, consta en el oficio No. LVC-DO-16-2024-DIE que el mismo se encuentra visible a los folios 076 al 605. En ese particular, este órgano contralor determina que únicamente existe una versión del pliego de condiciones, pero dentro de ese rango de folios existen una serie de consultas y aclaraciones realizadas durante el período previo a la consolidación del mismo, que según el detalle de algunas de ellas puede implicar posibles modificaciones al alcance de la contratación.
De conformidad de lo anterior, es necesario que se presente la versión final del pliego cartelario consolidado, considerando los ajustes propuestos en la atención de consultas realizadas durante la fase previa a la apertura de ofertas; ello incluye los anexos de especificaciones técnicas.
- c) En cuanto a la oferta de la empresa adjudicataria, en el oficio antes mencionado se consigna que las ofertas se incluyen en los siguientes folios:
- | | |
|-----------------|---------------|
| a. Oferta No. 1 | 0708 al 1053 |
| b. Oferta No. 2 | 1054 al 1308. |

Según el expediente administrativo digitalizado, a los folios 0708 al 1053 se encuentra la oferta de la empresa Constructora Peñaranda S. A. En cuanto a los folios que referencian la oferta No. 2, se cuenta con la particularidad que del folio 903 al 964 se encuentran algunos documentos de la oferta del Consorcio Lema - AJIP y posteriormente a partir del folio 965 nuevamente se aporta la oferta de la empresa Constructora Peñaranda.

Así las cosas, debe verificarse esa condición e incluir las ofertas presentadas al concurso en forma completa y debidamente identificadas.

- d) En atención a lo dispuesto en la resolución No. MH-DCoP-RES-0012-2023 emitida por la Dirección de Contratación Pública, se tiene que la Junta estaba eximida de tramitar el procedimiento en el sistema digital unificado hasta el 1 de enero de 2024. Dado que según los documentos incluidos en el expediente administrativo digitalizado el inicio de este concurso, según la decisión inicial fue a partir del 22 de enero de 2024 (folio 606 del expediente digitalizado), debe señalarse la nueva autorización emitida por la DCoP para eximir a la Junta Administrativa del uso del SICOP.
- e) Es necesario que en el expediente administrativo se incluya la confirmación de las notificaciones del comunicado del acto final de adjudicación, específicamente de la empresa Construcciones Peñaranda S. A.; ello por cuanto es importante verificar que dicha representación no impugnó el acto final, por no tener un interés actual en el concurso y no por no haber sido debidamente notificada de la decisión final de la Junta Administrativa.

2. Sobre los requisitos previstos en el artículo 8 y 12 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (resolución No. R-CO-44-2007), reformado mediante la resolución No. R-DC-00056-2023 de las nueve horas del treinta de junio de dos mil veintitrés, se le realizan las siguientes observaciones:

- a) Con respecto a los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos así como cualquier otro que sustente la selección del futuro

contratista: según el expediente administrativo, este órgano contralor determinó la presencia de los siguientes informes técnicos:

- i) Análisis Técnico: Oficio DVM-A-DIE-DDO-0150-2024, visible a los folios 1311 al 1315.
 - ii) Análisis Legal: Oficio DVM-A-DIE-DM-0179-2024, visible a folio 1322
- No obstante lo anterior, no se visualizan los análisis financieros ni de razonabilidad del precio. De conformidad con lo expuesto, debe señalarse en la nueva gestión, la ubicación -en caso que se hayan efectuado- de los informes: legal, técnico, financiero y razonabilidad del precio, todo de conformidad con el artículo 8, inciso 3 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública.
- b) Sobre la capacidad jurídica del consorcio adjudicatario: de conformidad con el numeral 8 inciso 4) del citado Reglamento, se consigna la obligación de este órgano contralor de efectuar la verificación de la capacidad jurídica del representante legal de la parte adjudicataria para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato y adenda al mismo.

En este sentido, deberá aportar una certificación notarial o registral que acredite que para **el día de la firma del contrato, y/o eventual adenda, los representantes legales del consorcio adjudicatario** ostentan el poder suficiente para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato y adendas; lo anterior debido a que con la documentación presentada no se visualiza esa consulta el día de la firma del contrato y los 2 adendas.

Lo anterior debe ser efectuado una vez delimitada la necesidad o no de suscribir un nuevo documento, de conformidad con lo previsto en apartado 4, viñeta a) que se detalla seguidamente.

- c) En cuanto a la garantía de cumplimiento, así como el pago de las especies fiscales que correspondan según el ordenamiento jurídico: con respecto a la garantía de cumplimiento, según el monto de las cauciones que constan en el expediente digitalizado se acredita un faltante de **¢23.972,00** para alcanzar el diez por ciento del monto total del contrato, según lo previsto en el texto del documento presentado a refrendo y la cláusula **Garantía de Cumplimiento** del pliego del concurso (ver folio 0140 del expediente digitalizado). Asimismo, con respecto a la vigencia de las mismas, no cumple con el mínimo dispuesto en el pliego cartelario. Deberá revisarse y corregirse para la siguiente solicitud de refrendo.

Con respecto al pago de especies fiscales, es necesario que se acredite que el entero de gobierno No. 577076124 se encuentra debidamente cancelado, por cuanto el documento incluido en el expediente parece una consulta del sistema y no la cancelación del mismo. Asimismo, con respecto al monto cancelado, éste no puede ser verificado, en atención a la imposibilidad de consultar la oferta del consorcio adjudicatario.

Por último, la Administración para la siguiente solicitud debe considerar la cancelación de los ¢625.00, con respecto al reintegro de papel inherente al contrato, de conformidad con lo previsto en la Directriz No. DNN-UA-CIR-0002-2020.

- d) En el pliego de condiciones incluido en el expediente administrativo digital, se consigna la presentación de la póliza de todo riesgo, coberturas E, F, G, L. En atención a que al menos en esa versión del pliego indica que es un requisito para el contratista pero se omite en qué momento debe presentarse, por lo que es necesario que conforme las reglas del concurso se aclare el momento en que la misma será

incorporada por parte del consorcio o bien incluirla en el expediente, una vez que se presente la nueva gestión de refrendo contralor.

- e) De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del mencionado artículo, para la nueva gestión deberá señalar la ubicación en el expediente digitalizado donde constan las aprobaciones y cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto que acredita que dicha fase y planificación fue realizada de forma completa y satisfactoria, conforme al artículo 72 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 179 de su Reglamento.
- f) Sobre la certificación emitida por el funcionario competente, en cuanto a que no se requieren terrenos de expropiaciones ni reubicación de servicios (incisos 9 y 10) del artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de los contrataciones de la Administración Pública, se debe aportar la certificación del jerarca o quien ese funcionario determine para delegar la competencia para señalar que en el presente caso no se requiere ningún tipo de expropiación ni ningún tipo de relocalización de servicios públicos; ello considerando que se cuentan con la disponibilidad del terreno para la construcción y se cuenta con los servicios correspondientes.

3. Sobre la nueva solicitud del refrendo contralor que deberá presentar la Administración:

En cuanto a lo previsto en la resolución No. R-DC-00056-2023, el artículo No. 12 señaló los requisitos previstos para la solicitud de refrendo. En caso que la Administración cuente con la venía de la Dirección de Contratación Pública para no utilizar el SICOP para realizar el concurso, deberá incluir los requisitos previstos para la nota de solicitud, según lo previsto en la norma antes mencionada.

Con respecto a lo dispuesto con el contrato, en caso de no emitirse en formato electrónico a través el SICOP o mediante la suscripción del documento por medio de un certificado digital reconocido en el país, debe la Administración justificar la imposibilidad material por la cual se suscribe el contrato en forma autógrafa.

4. Sobre los elementos esenciales del contrato:

A partir del análisis efectuado por este órgano contralor, se estima necesario que la Administración aclare, especifique y ajuste el contrato y sus adenda, respecto de algunos aspectos esenciales del contrato, según se procede a detallar:

- a) Sobre la suscripción de un contrato y 2 adenda: en atención con los documentos presentados a refrendo, se recomienda verificar la posibilidad de suscribir un único documento, considerando que en las adenda señala las “modificaciones” de varias cláusulas; ello implica dejar sin efecto la versión anterior de la cláusula del primer documento suscrito, en atención a la nueva versión incluida vía adenda. En razón de la presente improbación, se recomienda la posibilidad de incorporar en un único documento los aspectos agregados vía adenda al contrato; esto como cláusulas nuevas y no modificaciones a las mismas.
- b) Se realizan las siguientes recomendaciones; las cuales serán verificadas por parte de este órgano contralor cuando se cuente con la versión final del pliego de condiciones:
 - i. Objeto: en relación con el objeto del contrato, se estima necesario que la Administración defina el alcance del proyecto, realizando la referencia expresa de las cláusulas cartelarias en las cuáles se definen aspectos como el mobiliario a incluir, sistemas electrónicos, sistemas electromecánicos,

alcance de los trabajos de la zona verde, entre otros. En este aspecto, es importante considerar por ejemplo sobre el mobiliario del proyecto, donde se encuentra definido en las especificaciones técnicas; lo anterior por cuanto a folio 0441 se solicitó por parte de un oferente la definición del mobiliario de cocina y se indicó que *“debe de ser definido por la Administración de acuerdo a sus necesidades”*.

Otro ejemplo se visualiza en el folio 0422 con respecto a las cámaras de seguridad; lo anterior por cuanto se comentó sobre ese equipo en dicho folio lo siguiente: *“(...) hacemos caso omiso a la nota solo cotizamos la parte únicamente de equipos sin cámaras. / R/ (...). Queda a criterio de la Administración si dentro de los alcances de esta etapa incluyen los equipos referidos en la cláusula”*.

En el mismo sentido, el folio 0436, punto No. 3 con respecto a las jardineras y la propuesta que debe presentarse para cumplir el objeto contractual se señala: *“(...) El Adjudicatario presentará una propuesta a la inspección para su aprobación” / (...)*

En resumen, es necesario que la Administración haga la referencia expresa del equipamiento objeto del alcance de la contratación en la cláusula primera del contrato (al menos por medio de las referencias del pliego cartelario en las cuáles se encuentra definido).

- ii. Asimismo debe consignarse el alcance de las diferentes garantías técnicas del objeto de la contratación.
- iii. Precio: referente al precio, resulta necesario que la Administración determine en forma específica el monto a cancelar del contrato, especificando con respecto a cada etapa del objeto de la contratación, cómo se conforman los rubros para cada una de ellas; lo anterior, según el flujo de desembolsos, el detalle de la estructura de precios o presupuesto detallado acreditado por el consorcio adjudicatario; lo anterior, sujeto a la revisión de este órgano contralor cuando se tenga acceso a la información. En el mismo sentido, consignar la forma de pago a favor del contratista (según la versión final del pliego cartelario).
- iv. Plazo: con respecto a la cláusula SEXTA del contrato, es necesario que se haga referencia del cronograma del proyecto adjudicado al consorcio.
- v. Multas y cláusulas penales: Se deberá referenciar la cláusula de las sanciones correspondientes, según la versión final del pliego de condiciones.
- vi. Asimismo, deberá aclararse por parte de la Administración el plazo de inicio de labores, a partir de la orden de inicio de la ejecución contractual: ello considerando que no se determinó el mismo en la versión del pliego de condiciones incluida en el expediente digitalizado. Para ello, en caso que no se encuentre previsto en la versión final del pliego de condiciones, se puede considerar lo previsto en el artículo 125 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública.

Se aclara que el contenido del contrato queda sujeto a la verificación contra la versión final del pliego de condiciones, la oferta adjudicada y cualquier otro documento incorporado en la nueva gestión de solicitud de refrendo.

Asimismo se recomienda a esa Junta Administrativa valorar que se requiera el apoyo de las dependencias respectivas del Ministerio de Educación Pública, a efectos de realizar las correcciones respectivas requeridas y plantear una nueva solicitud de refrendo contralor. Lo anterior por el conocimiento especializado en esta materia que por ejemplo pueda tener la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Andrea Muñoz Cerdas
Fiscalizadora Asociada



AMC/rmr
NI: 20133 - 20214
Gestión: 2024003764-1
Expediente: CGR-REF-2024006356